



PRUEBA PILOTO DE VOTO ELECTRÓNICO

Ciudad de Buenos Aires
23 de octubre de 2005

REA

**Reglamentación del
Proceso Electoral**
11/8/05 PUB 0.2

[Documento en proceso]

gobBsAs



REGLAMENTO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO*

**El presente documento reglamenta el proceso electoral contemplando la instrumentación de un sistema de voto electrónico con registro de almacenamiento digital externo. Este reglamento se aplica también a la prueba piloto a desarrollarse en las elecciones de octubre de 2005 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las características especiales de la prueba piloto hacen necesarias la implementación de algunas modificaciones en el procedimiento a los efectos de posibilitar la evaluación cualitativa y cuantitativa de la misma. En cada uno de estos casos se hará la salvedad en el presente reglamento estableciendo el procedimiento para la prueba piloto en un recuadro ubicado inmediatamente después del artículo que se modifica.*

PARTE I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Sistema de voto electrónico.

El presente reglamento establece la emisión electrónica del voto mediante un sistema de registro electrónico de almacenamiento digital externo (REA). El elector ejerce su derecho al sufragio seleccionando las opciones electorales a través de un teclado y visualizando las mismas en una pantalla. El voto se graba en una tarjeta magnética que luego el elector introduce en una urna electrónica a los efectos de almacenarlo.

Artículo 2.- Lugar de votación.

A los efectos de garantizar la individualidad y el carácter secreto del voto se establece como lugar de votación un espacio separado de las autoridades y fiscales de la unidad de votación. En el mismo se coloca la máquina de votar y el elector realiza la selección en la pantalla operando a través de un teclado. Este espacio debe garantizarle la privacidad del acto de selección.

Artículo 3.- Instrumento de sufragio y visualización.

El instrumento de sufragio se denomina tarjeta magnética.

El elector visualiza en la pantalla el listado por categoría de todos los partidos políticos, alianzas u otro sujeto autorizado que haya postulado candidaturas mostrando en esta primera instancia por lo menos el nombre, el logo o escudo partidario y el número de lista de los mismos. Los mismos son presentados por la máquina de votar al elector de forma aleatoria de manera que cada elector encuentre una pantalla diferente cada vez. Asimismo, el número de lista debe presentarse con un mismo tamaño y se habilita un mismo espacio para la ubicación del logo o escudo partidario y el nombre del partido, alianza u otro sujeto autorizado que haya postulado candidaturas. Cuando el elector selecciona una opción determinada se muestra una boleta de formato digital. Esta boleta contiene por lo menos el nombre del partido político, alianza u otro sujeto autorizado que haya postulado candidaturas, el logo o escudo partidario, el número de lista del mismo y el listado completo de todos los candidatos que la integran.

Realizada la confirmación final de las opciones electorales seleccionadas, en la máquina de votar se graba el voto en la tarjeta magnética, el elector la retira y la deposita en la urna electrónica, donde es almacenada en la urna de almacenamiento de tarjetas magnéticas.

Artículo 4.- Ubicación y características de la máquina de votar

La máquina de votar se coloca en el lugar de votación. La misma permite la selección del voto y la grabación del mismo en una tarjeta magnética.

Artículo 5.- Ubicación de la urna electrónica y registro del voto.

La urna electrónica se coloca en el espacio en el que se encuentran las autoridades de la unidad de votación. La misma permite el registro del voto y su almacenamiento en la urna de almacenamiento de tarjetas magnéticas. El registro de los votos se realiza en la memoria flash y en el disco rígido.

**Artículo 6.- Accesos exteriores.**

Todos aquellos accesos exteriores a la máquina de votar, a la urna electrónica y a la urna de almacenamiento de tarjetas magnéticas distintos a los accesos permitidos en el presente reglamento deben estar debidamente cerrados bajo condiciones de inviolabilidad.

Artículo 7.- Acta de apertura y acta de cierre.

El presidente de la unidad de votación confecciona un acta de apertura donde se deja constancia de la inexistencia de votos registrados al comienzo de la elección, de los datos de la unidad de votación y de las autoridades electorales y fiscales que la integran.

El presidente de la unidad de votación confecciona un acta de cierre de la elección donde se deja constancia de la cantidad de votos de la unidad de votación para cada uno de los partidos políticos, alianzas y otros sujetos autorizados que hayan postulado candidaturas en cada una de las categorías de cargos a elegir, de la cantidad de votos en blanco, de la cantidad total de votos de la unidad de votación, de los datos de la unidad de votación y de las autoridades electorales y fiscales que la integran.

El presidente de la unidad de votación y los fiscales firman el acta de apertura y el acta de cierre.

En la Prueba Piloto y por disposición de la Justicia Federal con competencia electoral el acta de cierre debe contener en forma codificada los datos en relación a la cantidad de votos de la unidad de votación para cada uno de los partidos políticos, alianzas y otros sujetos autorizados que hayan postulado candidaturas en cada una de las categorías de cargos a elegir. Esta codificación debe realizarse de forma tal que ninguna de las personas presentes en ese acto pueda conocer y hacer público los resultados de esa unidad de votación.

Artículo 8.- Registro de los sufragios y almacenamiento de tarjetas magnéticas.

Para la realización del escrutinio los sufragios son registrados en una memoria flash que se coloca en la urna electrónica. Además, existe una tarjeta magnética de cada sufragio que contiene el voto grabado que es almacenado en la urna de almacenamiento de tarjetas magnéticas que se encuentra en el interior de la urna electrónica. A estas tarjetas magnéticas se recurre en los casos que así lo disponga la autoridad electoral.

La información contenida en la memoria flash se graba simultáneamente en el disco rígido de la urna electrónica, con la exclusiva función de recurrir a ese registro en el caso de una falla en la memoria flash durante el acto electoral y/o el escrutinio de unidad de votación.

Para garantizar que el voto sea secreto, el registro del voto de cada elector se realiza en forma aleatoria en ambos dispositivos.

La información contenida en el disco rígido deberá ser borrada inmediatamente después del escrutinio de la unidad de votación.

En la Prueba Piloto y a los efectos de la evaluación de la misma, el disco rígido de la urna electrónica no será borrado inmediatamente después del escrutinio de la unidad de votación.

Artículo 9.- Escrutinio de Unidad de Votación y cómputo de resultados.

El resultado del acta de cierre se denomina escrutinio de unidad de votación. El mismo se registra en la memoria flash. Este resultado es transmitido al centro de cómputos a los efectos del cómputo final. En la unidad de votación no se recurre al conteo de las tarjetas magnéticas almacenadas en la urna de almacenamiento de tarjetas magnéticas.

Artículo 10.- Tiempo para emitir el voto electrónico.

El elector dispone de todo el tiempo que necesite para emitir su voto. A los efectos de garantizar la privacidad del acto, sólo cuando hubiesen transcurrido por lo menos 10 minutos desde el momento en que el elector ingresó al lugar de votación, el presidente de la unidad de



votación le solicita que emita su selección y le brinda la asistencia técnica que pudiere necesitar de acuerdo a las instrucciones que contenga el instructivo. La consulta efectuada o la asistencia técnica brindada no pueden alterar la privacidad y el secreto del sufragio.

Artículo 11.- Procesos de auditoría.

Pueden auditar el sistema las personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas. Son convocadas mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en al menos dos diarios de circulación masiva en la Ciudad de Buenos Aires.

Las auditorías pueden ser efectuadas sobre:

1. El software de preparación de la elección que incluye los módulos de generación de claves y firmas digitales.
2. Los procedimientos de generación de datos que correspondan de los partidos políticos, alianzas o cualquier otro sujeto autorizado a postular candidaturas y los nombres de la totalidad de sus candidatos en la/s categoría/s de cargos a elegir.
3. El software de votación.
4. Software de conteo final o sistema de escrutinio.

La participación en los procesos de auditoría de todas las personas físicas o jurídicas autorizadas queda a exclusiva decisión de las mismas, debiendo bajo su responsabilidad, designar auditores con la idoneidad suficiente para cada tipo de auditoría.

En la prueba piloto no se aplica lo contenido en el presente artículo ya que dentro de los objetivos de la misma está la de testear el software. A los efectos de transparentar el proceso el GCBA prevé un cronograma de publicaciones para publicitar el software, los procesos y las reglamentaciones a desarrollarse. (Ver "Plan de Publicación" en www.buenosaires.gov.ar/dgelec/).

Artículo 12.- Fiscales.

Los partidos políticos, alianzas o cualquier otro sujeto autorizado a postular candidaturas tienen derecho a fiscalizar el desarrollo de los comicios permaneciendo en la unidad de votación junto a las autoridades electorales de la misma. También pueden contar con un experto en sistemas quien debe oportunamente acreditarse como fiscal.

Artículo 13.- Técnico.

Cada centro que reúne unidades de votación cuenta con un técnico designado por la autoridad electoral a los efectos de asistir al presidente de la unidad de votación en todas aquellas tareas para las que sea requerido de acuerdo con la normativa vigente en materia electoral.

Artículo 14.- Contingencias.

En caso de surgir inconvenientes de índole técnica que dificulten o imposibiliten la utilización de la máquina de votar o de la urna electrónica, el presidente de la unidad de votación debe adoptar inmediatamente las medidas tendientes a superar la situación aplicando las directivas que la autoridad electoral haya previsto a los fines de garantizar el debido ejercicio del derecho electoral de las personas eventualmente afectadas. Para ello debe seguir las indicaciones del instructivo que le será provisto junto con los materiales electorales de la unidad de votación. Este Instructivo sólo puede prever situaciones que no impliquen reparar dispositivos internos. En estos casos la única acción posible es el reemplazo de la máquina de votar o de la urna electrónica.

Artículo 15.- Capacitación

La autoridad electoral determina el período, forma y condiciones en que debe efectuarse el entrenamiento y capacitación de las autoridades de las unidades de votación, de los fiscales y de los ciudadanos.



GLOSARIO

REA. Registro electrónico de almacenamiento digital externo.

Acta de apertura. Es un acta confeccionada por el presidente de la unidad de votación donde se deja constancia de la apertura de la misma, de la inexistencia de votos registrados al comienzo de la elección, de los datos de la unidad de votación y de las autoridades electorales y fiscales que la integran.

Acta de cierre. Es un acta confeccionada por el presidente de la unidad de votación donde se deja constancia de la clausura de la misma; de la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos, alianzas y otros sujetos autorizados que hayan postulado candidaturas en cada de las categorías de cargos a elegir; de la cantidad de votos en blanco; de la cantidad total de votantes de la unidad de votación; de los datos de la unidad de votación y de las autoridades electorales y fiscales que la integran.

Máquina de votar. Es un prototipo similar a una computadora personal al que se accede a través de una tarjeta magnética y con el que se interactúa a través de una pantalla y de un teclado. La máquina de votar le permite al elector acceder a la selección de su voto.

Urna electrónica. Es el dispositivo o máquina donde se registra el voto y se almacenan las tarjetas magnéticas. La urna electrónica tiene un visor y cuenta con un teclado.

Urna de almacenamiento de tarjetas magnéticas. Es el recipiente donde se almacenan las tarjetas magnéticas correspondientes a cada voto registrado. La urna de almacenamiento de tarjetas magnéticas se encuentra en el interior de la urna electrónica.

Pantalla. Es la unidad de visualización de información de la máquina de votar.

Visor. Es la unidad de visualización de información de la urna electrónica.

Memoria Flash. Es el medio de registro y almacenamiento electrónico del voto que tiene como características conectarse por puerto USB (Universal Serial Bus) y ser portable.

Disco Rígido. Es el medio de registro y almacenamiento electrónico del voto que tiene como característica ser interno, es decir, no extraíble.

Tarjeta magnética del elector. Es la tarjeta de banda magnética donde queda registrado el voto emitido por el elector y que se utiliza como registro físico de los sufragios.

Confirmación del voto. Es el procedimiento mediante el cual se confirma la selección realizada en forma previa al registro y almacenamiento del voto.

Registro del voto. Es el procedimiento mediante el cual se registra electrónicamente el voto en la memoria flash y en el disco rígido de la máquina de votar.

Sistema Operativo. Es el programa que administra a los demás programas en una computadora.

Software. Es la suma total de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados que forman parte de las operaciones de un sistema de cómputo.



Software electoral. Es cualquier sistema o herramienta informática diseñada específicamente para resolver alguno o todos los actos constitutivos del proceso electoral.

Software de conteo final. (o Sistema de escrutinio) Es el software electoral encargado de totalizar los escrutinios de unidades de votación.

Carga de la máquina de votar. Es el procedimiento de transferencia de software e información, concerniente al acto electoral, a la máquina de votar.

Carga de urna electrónica. Es el procedimiento de transferencia de software e información, concerniente al acto electoral, a la urna electrónica.

Transferencia. Es el proceso mediante el cual se hacen llegar los resultados de la máquina de votar al centro de cómputos. Los datos se envían desde la urna electrónica vía modem.

Clave de acceso al sistema (pin). Es un número que permite cifrar información. Esta clave permite autenticar la identidad de la persona que ingresa al sistema.

Clave Privada. Es la clave con la cual se firma digitalmente un conjunto de datos.

Clave Pública. Es la clave con la cual se verifica la firma digital.

Encriptación. Es la técnica por medio de la cual se protege la información de un archivo. Se realiza a través de la utilización de un lenguaje cifrado, que sólo puede ser leído si se posee la clave con la que se realizó el proceso de encriptación.

Firma Digital. Es el conjunto de datos asociados a un mensaje digital que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del mensaje.

Unidad de Votación. Es una unidad integrada por un Presidente como autoridad máxima de la misma y fiscales que tienen un conjunto de electores asignados a la misma. Cada unidad cuenta con un lugar de votación.